

**Recursos de Revisión:** 01438/INFOEM/IP/RR/2014 y  
01440/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de septiembre de dos mil catorce.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión **01438/INFOEM/IP/RR/2014** y **01440/INFOEM/IP/RR/2014** interpuestos por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** En fecha treinta de junio de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli**, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente **00271/CUAUTIZC/IP/2014** y **00220/CUAUTIZC/IP/2014**, respectivamente, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

### **00271/CUAUTIZC/IP/2014**

*"solicito copia simple digitalizada a traves del sistema electronico saimex de todos los cheques y sus pólizas expedidos por el sujeto obligado durante elmes de junio de 2014" (Sic)*

### **00220/CUAUTIZC/IP/2014**

**Recursos de Revisión:** 01438/INFOEM/IP/RR/2014 y  
01440/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus pólizas expedidos de todas las cuentas bancarias vigentes a nombre del sujeto obligado durante el mes de junio de 2014" (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el cuatro de agosto de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuestas a las solicitudes de información en los siguientes términos:

#### **00271/CUAUTIZC/IP/2014**

*"Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Tesorería Municipal, a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica: "Por este conducto y de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en atención a la solicitud 00271/CUAUTIZC/IP/2014, en apego a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios en donde solicita. "solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus pólizas expedidos por el sujeto obligado durante junio de 2014" al respecto le comento lo siguiente: En relación al proceso para la integración de la cuenta pública, a la fecha nos encontramos en el cierre contable, por lo que no estamos en posibilidades de atender la información al mes de junio. Sin otro particular por el momento, quedó a sus apreciables órdenes." (SIC). De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX." (Sic)*

#### **00220/CUAUTIZC/IP/2014**

*"Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la*

<b>Recursos de Revisión:</b>	01438/INFOEM/IP/RR/2014 01440/INFOEM/IP/RR/2014	y
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli	
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara	

*recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Tesorería Municipal, a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica: "Por este conducto y de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en atención a la solicitud 00220/CUAUTIZC/IP/2014, en apego a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios en donde solicita. "copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus pólizas expedidos de todas las cuentas bancarias vigentes a nombre del sujeto obligado durante el mes de junio de 2014", al respecto le comento lo siguiente: En relación al proceso para la integración de la cuenta pública, a la fecha nos encontramos en el cierre contable, por lo que no estamos en posibilidades de atender la información al mes de junio. Sin otro particular por el momento, quedó a sus apreciables órdenes." (SIC). De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX." (Sic)*

**TERCERO.** Posteriormente, el día once de agosto de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expedientes que al epígrafe se indican, en contra de los actos y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos que por esta vía se analizan, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Actos Impugnados los siguientes:

#### **01438/INFOEM/IP/RR/2014**

"NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA."(Sic)

<b>Recursos de Revisión:</b>	01438/INFOEM/IP/RR/2014 01440/INFOEM/IP/RR/2014	y
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli	
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara	

#### **01440/INFOEM/IP/RR/2014**

*"NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA." (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que los Actos Impugnados en la Presente Resolución son las respuestas otorgadas al ahora recurrente.

Ahora bien, el recurrente expresa como Razones o Motivos de Inconformidad las siguientes:

#### **01438/INFOEM/IP/RR/2014**

*"Las razones que expone el sujeto obligado en su respuesta para negarse a entregar la informacion pública solicitada, carecen de fundamentación y motivación legal. Los argumentos del sujeto obligado no encajan en ninguno de los supuestos establecidos en la ley para reservar o clasificar la informacion pública. Por lo anterior, solicito se revoque la respuesta del sujeto obligado y se le ordene la entrega de la información solicitada" (Sic)*

#### **01440/INFOEM/IP/RR/2014**

*"Las razones que expone el sujeto obligado en su respuesta para negarse a entregar la informacion pública solicitada, carecen de fundamentación y motivación legal. Los argumentos del sujeto obligado no encajan en ninguno de los supuestos establecidos en la ley para reservar o clasificar la informacion pública. Por lo anterior, solicito se revoque la respuesta del sujeto obligado y se le ordene la entrega de la información solicitada." (Sic)*

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió los Informes de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, ambos en términos análogos, por tanto sólo se plasma uno de ellos, en obvio de repeticiones innecesarias:

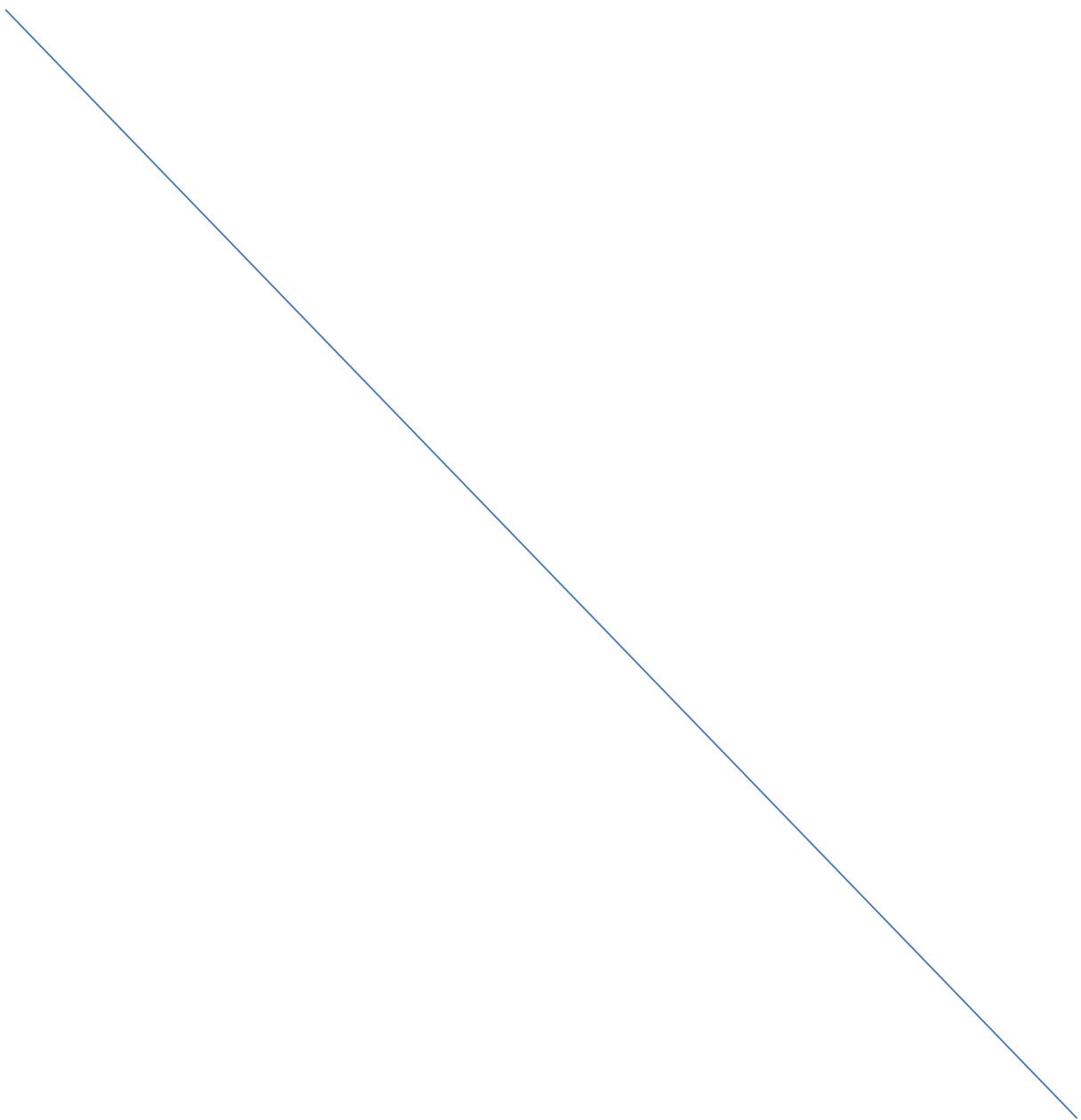
#### **01438/INFOEM/IP/RR/2014**

**Recursos de Revisión:** 01438/INFOEM/IP/RR/2014 y  
01440/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



**Recursos de Revisión:** 01438/INFOEM/IP/RR/2014 y  
01440/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



**Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli**  
**Tesorería Municipal**

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 14 de agosto de 2014

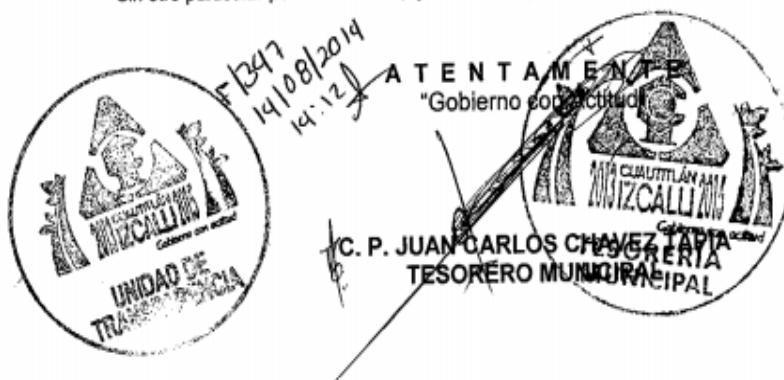
Oficio: TM/13029/2014

**LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**P R E S E N T E**

Por este conducto y de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y relación a su oficio UTAIP/0221/2014, recibido el 12 de agosto del presente, en atención a la Resolución al Recurso de Revisión número 001438/INFOEM/IP/RR/2014 relativo a la solicitud de información número 00271/CUAUTIZC/IP/2014, en apego a lo dispuesto por el artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, esta Tesorería modifica la respuesta, haciendo la aclaración que en su momento se le informó que nos encontrábamos en cierre contable, derivado a que tenemos una fecha de entrega ante el OSFEM, ya que de no cumplirse nos exponemos a sanciones administrativas y económicas, cabe señalar que esta Tesorería en ningún momento se negó a entregar dicha información.

Anexo al presente en formato PDF cheques y pólizas del mes de junio del 2014.

Sin otro particular por el momento, quedó a sus apreciables órdenes.



C.c.p. MTRO. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFIN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.  
C. PABLO NAZARIO NERI JUÁREZ, CONTRALOR MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO  
Archivo Minutario

<b>Recursos de Revisión:</b>	01438/INFOEM/IP/RR/2014 01440/INFOEM/IP/RR/2014	y
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli	
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara	

Asimismo, adjuntó a sus Informes de Justificación los archivos electrónicos denominados: 271-CUATIZC-IP- 2014 1 REC REV.pdf, 271-CUAUTIZC-IP-2014 2 REC REV.pdf, 220-CUAUTIZC-IP-2014 2 REC REV.pdf y 220-CUATIZC-IP- 2014 1 REC REV.pdf, los cuáles contienen múltiples cheques y pólizas del mes de junio de dos mil catorce, mismos que no se plasman debido a su extensión y en obvio de representaciones innecesarias.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01440/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, el recurso de revisión número **01438/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada **Miroslava Carrillo Martínez**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Dicho lo anterior, por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias se acumulan los expedientes electrónicos números **01438/INFOEM/IP/RR/2014** y **001440/INFOEM/IP/RR/2014** de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y

**Recursos de Revisión:** 01438/INFOEM/IP/RR/2014 y  
01440/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

*“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

(Énfasis añadido)

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo de los asuntos, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que

<b>Recursos de Revisión:</b>	01438/INFOEM/IP/RR/2014 01440/INFOEM/IP/RR/2014	y
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli	
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara	

deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado dio contestación a las solicitudes de información, en virtud de las siguientes consideraciones.

El Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información números **00271/CUAUTIZC/IP/2014** y **00220/CUAUTIZC/IP/2014** el día cuatro de agosto de dos mil catorce y los recursos que recayeron a dichas solicitudes de información fueron presentados el día once de agosto de dos mil catorce, esto es, al quinto día hábil siguiente, descontando del cómputo del término los días nueve y diez de agosto de dos mil catorce por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes de información; la fecha en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición, este Órgano garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el

<b>Recursos de Revisión:</b>	01438/INFOEM/IP/RR/2014 01440/INFOEM/IP/RR/2014	y
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli	
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara	

artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.** Tal y como quedó precisado en los resultandos de la presente resolución, el particular requirió del Sujeto Obligado todos los cheques y pólizas expedidos por el Sujeto Obligado durante el mes de junio de dos mil catorce

Al respecto, el Sujeto Obligado informó al particular que a la fecha de sus solicitudes de acceso a la información se encontraba en cierre contable, en relación con el proceso para la integración de la cuenta pública; por lo que, no estaba en posibilidades de atender la solicitud relativa al mes de junio de dos mil catorce.

Inconforme con dichas respuestas, el particular interpuso los medios de defensa, materia de análisis, en los cuales argumentó que el Sujeto Obligado negó la información solicitada mediante una respuesta carente de fundamentación y motivación. Además, adujo que los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado no encuadran en ninguno de los supuestos establecidos en la Ley para clasificar la información pública.

Posteriormente, el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, modificó su respuesta y remitió al particular cuatro archivos electrónicos denominados 271-CUATIZC-IP- 2014 1 REC REV.pdf, 271-CUAUTIZC-IP-2014 2 REC REV.pdf, 220-CUAUTIZC-IP-2014 2 REC REV.pdf y 220-CUATIZC-IP- 2014 1 REC REV.pdf.

**Recursos de Revisión:** 01438/INFOEM/IP/RR/2014 y  
01440/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De los archivos mencionados, es de señalarse que los archivos denominados 271-CUATIZC-IP- 2014 1 REC REV.pdf y 220-CUATIZC-IP- 2014 1 REC REV.pdf contienen la misma información, consistente en trescientas noventa y un páginas de cheques y pólizas del mes de junio de dos mil catorce.

Asimismo, los archivos denominados 271-CUAUTIZC-IP-2014 2 REC REV.pdf, 220-CUAUTIZC-IP-2014 2 REC REV.pdf son idénticos y éstos contienen múltiples cheques y pólizas, del mes de junio de dos mil catorce, en trescientas treinta y nueve páginas.

De este modo, con el pronunciamiento del Sujeto Obligado, a través de sus Informes de Justificación, los presentes recursos han quedado sin materia, pues se advierte que se satisface el requerimiento de información del hoy recurrente; al entregar los cheques y pólizas emitidos por dicho Sujeto Obligado en el mes de junio de dos mil catorce.

Por todo lo antes expuesto, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que sí existió respuesta a la solicitud de acceso a la información, y el presente recurso no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

*"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

...

**Recursos de Revisión:** 01438/INFOEM/IP/RR/2014 y  
01440/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."*

(Énfasis añadido)

En consecuencia resulta procedente sobreseer en los presentes recursos de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, los medios de impugnación quedaron sin materia puesto que se satisfizo el requerimiento de información del hoy recurrente.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Se *SOBRESEE* en los presentes recursos de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO.** *REMÍTASE* vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** *HÁGASE DEL CONOCIMIENTO* del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución; los archivos remitidos, vía Informes de Justificación; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN

**Recursos de Revisión:** 01438/INFOEM/IP/RR/2014 y  
01440/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE,  
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
PÉREZ.

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**ARLEN SIU JAIME MERLOS**  
COMISIONADA

**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**  
COMISIONADO

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE  
REVISIÓN NÚMERO 01438/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO.